



**SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CCGN221421050072, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADA POR LA C. KARLA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL SERVICIOS EDUCATIVOS OCOTLAN, S.C, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. JULIO CESAR SANCHEZ OYOQUE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. Mediante oficio circular 09 90 01 300000/231/2021 del 25 de junio de 2021, la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, difundieron el Acuerdo número ACDO.AS3.HCT.180621/148.P.DPES, emitido el 18 de junio de 2021 por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", en el que autoriza llevar a cabo la contratación plurianual del servicio de guardería infantil en los esquemas Vecinal Comunitario Único y de Guardería Integradora con vigencia del 01 de enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2026, así como realizar procedimientos de contratación mediante licitación pública por el resto de la vigencia de dicho proyecto, en caso de que se presenten cierres entre las guarderías contempladas en el mismo.

II. Con fecha **31 de marzo del 2022**, "LAS PARTES" celebraron el Contrato número **CCGN221421050072** cuyo objeto consiste en la Prestación del Servicio de Guardería en el esquema Vecinal Comunitario Único para los ejercicios 2022-2026, en la forma, términos y condiciones establecidos en la convocatoria y dicho instrumento legal, a lo previsto en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2018, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, su Reglamento, las disposiciones, programas y estrategias que al efecto establezca "EL INSTITUTO" y los demás ordenamientos legales y normativos aplicables; acorde a los requerimientos de espacio, funcionalidad, calidad y seguridad establecidos por "EL INSTITUTO" y conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATO".

III. En la Cláusula Trigésima de "EL CONTRATO", "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP").

IV. Con fecha **29 de abril de 2022** "LAS PARTES" celebraron el Convenio Modificatorio **Uno**, a "EL CONTRATO" a efecto de modificar los párrafos primero, quinto y sexto, de su Cláusula Décima Octava, referentes a la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio, al presupuesto mínimo y máximo a ejercer y su distribución por ejercicio fiscal.

V. Con fecha **04 de agosto de 2022** "LAS PARTES" celebraron el Convenio Modificatorio **Dos**, a "EL CONTRATO" a efecto de modificar los párrafos primero, quinto y sexto, de su Cláusula Décima Octava, referentes a la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio, al presupuesto mínimo y máximo a ejercer y su distribución por ejercicio fiscal.

VI. Con fecha **31 de enero de 2023** "LAS PARTES" celebraron el Convenio Modificatorio **Tres**, a "EL CONTRATO" a efecto de modificar los párrafos primero, quinto y sexto, de su Cláusula Décima Octava, referentes a la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio, al presupuesto mínimo y máximo a ejercer y su distribución por ejercicio fiscal.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCCI4-07-003-002/2022.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron los antecedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.





VII. Con fecha **23 de mayo de 2023** “**LAS PARTES**” celebraron el Convenio Modificatorio **Cuatro**, a “**EL CONTRATO**” a efecto de modificar los párrafos primero, quinto y sexto, de su Cláusula Décima Octava, referentes a la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio, al presupuesto mínimo y máximo a ejercer y su distribución por ejercicio fiscal.

VIII. Con fecha **06 de febrero de 2024** “**LAS PARTES**” celebraron el Convenio Modificatorio **Cinco**, a “**EL CONTRATO**” a efecto de modificar los párrafos primero, quinto y sexto, de su Cláusula Décima Octava, referentes a la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio, al presupuesto mínimo y máximo a ejercer y su distribución por ejercicio fiscal.

IX. Mediante Acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES dictado por el H. Consejo Técnico de “**EL INSTITUTO**” en sesión ordinaria del 19 de marzo de 2024, autorizó por única vez y sin que sienta precedente, a partir del 01 de abril de 2024, sin retroactividad un ajuste extraordinario a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que se paga en las guarderías de prestación indirecta.

X.- Mediante oficio circular 09 90 01 300000/206/2024 del 26 de marzo de 2024, la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y, la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, difundieron a los Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales, Regionales y del Distrito Federal de “**EL INSTITUTO**”, el ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, así como las acciones a implementar para su cumplimiento.

XI.- Mediante oficio No. **14A660613200/0997/2024**, de fecha **09 de abril de 2024**, suscrito por la C. **CLAUDIA WVEDELIZA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ**, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO le notificó a “**EL PROVEEDOR**” el día 09 de abril de 2024, el porcentaje del ajuste que le aplicará a la cuota unitaria mensual por niño inscrito que recibe por la prestación del servicio que otorga en la guardería **U-1415**, en el que de igual forma se solicitó a “**EL PROVEEDOR**” su consentimiento para la suscripción del presente Convenio, a efecto de modificar el párrafo primero de la Cláusula Décima Octava de “**EL CONTRATO**”, toda vez que resulta necesario dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES.

XII.- “**EL PROVEEDOR**” a través del escrito de fecha **10 de abril de 2024**, manifestó su conformidad para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

## DECLARACIONES

I. “**EL INSTITUTO**” declara que:

I.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, cuya existencia, competencia y atribuciones se señalan en los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social; con personalidad y patrimonio propios que tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, como un servicio público de carácter nacional.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social y los artículos 2, fracción IV, inciso a), 8, 139, 144 fracciones I, XXIII y XXXVI, y 155 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (“**RIIMSS**”), y el numeral 5.3.16, inciso b), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (“**POBALINES**”), la C. **KARLA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ**, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable de mismo. En consecuencia, se registró bajo el número SCC14-07-003-002/2022

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.





I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de “**EL CONTRATO**”, la C. **CLAUDIA WVEDELIZA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ**, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES de “**EL INSTITUTO**” en el ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO.

I.4 Conforme a lo dispuesto por el artículo 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (“**RLAASSP**”), 8, párrafo primero, del “**RIIMSS**”, numerales 4.31 y 5.3.8., inciso b), de las “**POBALINES**”, la C. **ORALIA GRAJEDA ESTRADA**, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO de “**EL INSTITUTO**” en el ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO, es el servidor público que cuenta con facultades legales para intervenir como **Área Contratante** en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número **LA-050GYR002-E41-2022**, del cual se deriva “**EL CONTRATO**” y el presente convenio.

I.5 Conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción II, del “**RLAASSP**”, los numerales 4.24 y 5.3.1 de las “**POBALINES**”, la C. **CLAUDIA WVEDELIZA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ**, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES de “**EL INSTITUTO**” en el ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO, es el servidor público que cuenta con facultades legales para determinar y analizar las necesidades de la prestación de los servicios, participando en “**EL CONTRATO**” y el presente Convenio Modificatorio como **Área Requirente**.

I.6 Conforme a lo dispuesto por el artículo 2, fracción III, del “**RLAASSP**”, los numerales 4.25 y 5.3.9, inciso b) de las “**POBALINES**”, la C. **CLAUDIA WVEDELIZA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ**, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES de “**EL INSTITUTO**” en el ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO, es el servidor público que cuenta con facultades legales para elaborar las especificaciones técnicas para la prestación de los servicios y evaluar las propuestas técnicas de las proposiciones exhibidas en el procedimiento de contratación del cual deriva “**EL CONTRATO**”, participando en éste y en el presente Convenio Modificatorio como **Área Técnica**.

I.7 “**EL INSTITUTO**” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Convenio Modificatorio, como se desprende del **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** con cuenta contable **42062105 “Guarderías de Prestación Indirecta”**, con folio de solicitud **0000048930** del 09 de abril de 2024, emitido por la Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económica y Sociales.

## II. “**EL PROVEEDOR**” declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en “**EL CONTRATO**” no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de el C. **Julio Cesar Sanchez Oyoque**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**.

## III. “**LAS PARTES**” declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de modificar el párrafo primero de la Cláusula Décima Octava de “**EL CONTRATO**”. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 52, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”, Cláusula Trigésima de “**EL CONTRATO**”, así como por lo dispuesto por el Acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico de “**EL INSTITUTO**” en sesión ordinaria del 19 de marzo de 2024.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCC14-07-003-002/2022

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan y preceden las áreas requirente, técnica y/o contratante.





III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "LAS PARTES"** acuerdan modificar el párrafo primero de la Cláusula Décima Octava de "EL CONTRATO", a efecto de sustituir la cuota unitaria mensual que se paga a "EL PROVEEDOR" por cada niño derechohabiente que se encuentre inscrito en la guardería **U-1415**, como se observa a continuación:

Dice:

**DÉCIMA OCTAVA. CUOTA UNITARIA MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por el servicio de guardería objeto y materia de este contrato, una cuota unitaria mensual de **\$5,834.56 (CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada niño derechohabiente que se encuentre inscrito.

Para quedar como sigue:

**DÉCIMA OCTAVA. CUOTA UNITARIA MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por el servicio de guardería objeto y materia de este contrato, una cuota unitaria mensual de **\$6,030.01 (SEIS MIL TREINTA PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada niño derechohabiente que se encuentre inscrito.

**SEGUNDA.- "LAS PARTES"** están de acuerdo en que la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio pactada en la Cláusula que antecede, aplica por esta única vez y sin que sienta precedente a partir del 01 de abril de 2024, sin retroactividad, conforme a la autorización contenida en el Acuerdo ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES, misma que estará sujeta al resultado de las evaluaciones que se practiquen a la guardería **U-1415** que administra "EL PROVEEDOR" en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena de "EL CONTRATO".

**TERCERA.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Convenio Modificatorio, en términos de las disposiciones aplicables, la actualización del monto de la fianza respectiva, con apego a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta de "EL CONTRATO".

**CUARTA.- "LAS PARTES"** convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en "EL CONTRATO", por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCC14-07-003-002/2022

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.





**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO**

**CONVENIO MODIFICATORIO  
NÚMERO 6 (SEIS) AL  
CONTRATO NO.  
CCGN221421050072**

**QUINTA.- "LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en todas y cada una de sus partes, por **cuadruplicado**, en la Ciudad de **Guadalajara, Jalisco**, el **19 de abril de 2024**, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

**POR:  
"EL INSTITUTO"**

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 <b>C. KARLA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ</b>	TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL	
 <b>C. CLAUDIA WVEDELIZA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ</b>	TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	
 <b>C. CLAUDIA WVEDELIZA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ</b>	TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUERENTE	
 <b>C. CLAUDIA WVEDELIZA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ</b>	TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, EN SU CARÁCTER DE ÁREA TÉCNICA	
 <b>C. ORALIA GRAJEDA ESTRADA</b>	TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, EN SU CARÁCTER DE ÁREA CONTRATANTE	

Se realiza versión pública con fundamento en los artículos 108 y 118 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública de la cual se testa RFC por considerarse información la cual puede dañar el patrimonio de la persona esto de conformidad con el artículo 113 fracción I de la misma ley.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCC14-07-003-002/2022


La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan los procedimientos las áreas requerente, técnica y/o contratante.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA  
DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO**

**CONVENIO MODIFICATORIO  
NÚMERO 6 (SEIS) AL  
CONTRATO NO.  
CCGN221421050072**

**POR:  
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE Y FIRMA	R.F.C.
 <b>SERVICIOS EDUCATIVOS OCOTLAN, A.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JULIO CESAR SANCHEZ OYOQUE</b>	<b>SEO0504097Z4</b>

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO 6 (SEIS) DEL CONTRATO CCGN221421050072 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO, QUE CELEBRAN EN 6 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", CON FECHA 19 DE ABRIL DE 2024.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción VII, en relación con el 144, último párrafo y 145, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios, del Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: SCC14-07-003-002/2022

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.